

300.28

EXP.086/2015. A.F.

RESOLUCION
(26 AGO 2015)

Nº 0740

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1052 de 25 de Junio de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **JORGE LUIS TAMARA OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.562 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Representante Legal de **NEGOCIOS E INVERSIONES JLT S.A.S.** identificada con NIT: 900.312.055-9, solicita a esta Corporación permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de Diez (10) árboles de las especies: Roble, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Finca Tamaralandia, ubicado en el Km 2 salida Toluviejo, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0496 de 10 de Julio de 2015, el que expresa:

“Una vez en el sitio, en el predio denominado Finca Tamaralandia, ubicado en el Km 2 salida Toluviejo, se pudo constatar que el predio cuenta con una extensión superficial de 315 hectáreas, convertidas en áreas de potreros como en los linderos de especies como Roble, campano, Ceiba bonga, Vara de humo entre otros, los Diez (10) individuos forestales de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) solicitados en aprovechamiento, se encuentran dispuestos en el predio como arboles aislados en una cerca viva, colindante con una vía, los cuales presentan regular estado fitosanitario, buen follaje a pesar de la época de verano que azota en la zona, con deterioro en su corteza, dada la avanzada edad de los especímenes, al parecer están en la etapa final de su ciclo de vida, razón por la cual la firma peticionaria pretende aprovecharlos antes que alcance la descomposición de su producto forestal, las especies no se encuentran en zonas de reserva forestal o donde la ley lo prohíba.

Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable autorizar al señor **JORGE LUIS TAMARA OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.562 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de representante legal de **NEGOCIOS E INVERSIONES JLT S.A.S.** identificada con NIT: 900.312.055-9, el aprovechamiento forestal en la Cantidad de Diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), los cuales se encuentran plantados en la finca denominada Tamaralandia ubicada en el Kilómetro 2 margen izquierda salida al Municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Nº 0740

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JORGE LUIS TAMARA OLMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.816.562 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Representante Legal de **NEGOCIOS E INVERSIONES JLT S.A.S.** identificada con NTI: 900.312.055-9, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de Diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Finca Tamaralandia, ubicado en el Municipio de Toluvié, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:852.425, Y:1.252.531, Z:99m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de Diez (10) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 9.28M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

26 AGO 2015

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
ROBLE	10	9.28	15.402	142.931
TOTAL	10	9.28		142.931

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona de linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Vara de Humo, Polvillo, Ceiba Bonga entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$142.931)**

Nº 0740

Mcte, es decir la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

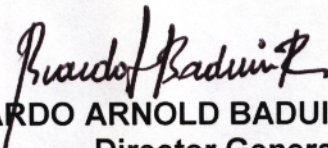
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 AGO 2015


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Edith Salgado (E) /S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/